



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 0432 -2025-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho,

VISTO: 00 MAY 2025

El Oficio Nº 046-2024-SUTSA-MAB/SG, Informe Nº 000018-2025-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-SLA; concerniente al acuerdo de cumplimiento sobre el horario de trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, conforme señala el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificado por las Leyes Nº 27902, Nº 28033, Nº 28961, Nº 28968 y Nº 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo;

Que, la Dirección Regional Agraria Ayacucho es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Ayacucho, con dependencia técnica, normativa, funcional y presupuestal de la misma, su jurisdicción y ámbito de competencia para la ejecución de las políticas y normas administrativas en el área geográfica de la Región Ayacucho;

Que, mediante Oficio Nº 046-2024-SUTSA-MAB/SG, de fecha 23 de abril de 2025, el Secretario General de Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario - SUTSA Ayacucho, solicita inicio con las acciones conducentes a la concretización y cumplimiento del acuerdo sobre el horario de trabajo en nuestra institución, lo cual se acordó entre otras modificaciones el horario de trabajo de la Institución, como lo efectúa y tiene establecido el pliego del Gobierno Regional de Ayacucho y las demás direcciones regionales adscritas al mismo, siendo: ingreso a las 07:30 de la mañana, retorno a las 14:30 horas, salida a las 16:30 horas, la misma que deberá aplicarse a partir del primer día hábil del mes de mayo de 2025, en cumplimiento al acta suscrita por el Director Regional de la DRAA, Director de la Oficina de Administración, Director de Planificación y Presupuesto y el Encargado de la Unidad de Recursos Humanos.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0432 -2025-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 08 MAY 2025

Que, mediante Informe N° 000018-2025-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-SLA, de fecha 29 de abril de 2025, donde la Responsable del Área de Control de Personal, observa que la propuesta del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario - SUTSA Ayacucho, sería un total de siete (7) horas con treinta (30) minutos, horario propuesto que no cumpliría con lo establecido en el marco normativo vigente, básicamente con el artículo 25° de la Constitución Política del Estado, la cual establece que la jornada de trabajo máxima es de 8 horas o 48 horas semanales;

Que, en concordancia con la Constitución Política del Estado, en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, se precisa que la jornada laboral en el sector público es de ocho (8) horas o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo, señalando que cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público, concluyéndose que la jornada de trabajo constituye un aspecto de la organización del trabajo que es fijado por la entidad, respetando el límite constitucional antes señalado, y que las entidades pueden fijar jornadas diarias menores (por ejemplo, 6 horas diarias) o jornadas ampliadas que no sobrepasen el segundo tope (48 horas semanales);

Que, la jornada es el tiempo de labor en el día o semana, el horario se refiere a la hora de ingreso y salida; así, el horario de trabajo es la representación del periodo temporal durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios y, evidentemente, este lapso no podrá ser mayor al de la jornada legal; Que, conforme a lo establecido en el artículo 138° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el horario de atención a los usuarios es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía, para tal efecto, se distribuye el personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias;

Que, al no existir disposición que con carácter general determine el horario de trabajo de cada entidad de la Administración Pública, éste es determinado, de manera objetiva, por la autoridad competente en función de sus necesidades, así como puede ser como producto de una negociación colectiva, cabe agregar que corresponde a cada entidad adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento al horario de trabajo determinado, a través de sus documentos de gestión;

Que, respecto al horario de refrigerio, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo Sobretiempo, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-TR, en el cual se establece lo siguiente: "Artículo 14°. Horario de refrigerio es el tiempo establecido por





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0432 -2025-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 17 de Mayo de 2025

la Ley que tiene como finalidad que el trabajador lo destine a la ingesta de su alimentación principal cuando coincida con la oportunidad del desayuno, almuerzo o cena, o de refrigerio propiamente dicho y/o al descanso. Artículo 15°. En el caso de las jornadas que se cumplan en horario corrido según el artículo 7° de la Ley, el tiempo de refrigerio no podrá ser inferior a cuarenticinco (45) minutos y deberá coincidir en lo posible con los horarios habituales del desayuno, almuerzo o cena, el empleador establecerá el tiempo de refrigerio dentro del horario de trabajo, no pudiendo otorgarlo, ni antes ni luego del mismo;

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Leyes N° 27902, N° 28961 y N° 29053, Ordenanza Regional N° 003-2025-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, a partir de la expedición de la presente resolución, el horario de trabajo de los servidores públicos adscritos a la Dirección Regional Agraria Ayacucho, será según el siguiente detalle:

Hora de Ingreso	Hora de Salida
07:30 horas	16:30 horas

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución de la Dirección Regional Agraria Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. NELSON VILARDO ORTEGA RUIZ
DIRECTOR REGIONAL